



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2719**-2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

26 SEP 2022

VISTO: El Doc.-Exp. N° 352964-247542 de fecha 20-09-2022, presentado por doña **JESSICA PILAR ATAYPOMA CCANTO** (en adelante recurrente), quien solicita el descargo de la Papeleta de Infracción N° 9561, y el **INFORME TÉCNICO N° 803-2022-MPH-GPEyT/UP**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **artículo 59° literal w)** faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

Que, con fecha 13-09-2022, personal competente del Unidad de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Prolg. Piura Nueva N° 362-Huancayo, de giro **"VENTA DE PESCADOS"**, e impuso la Papeleta de Infracción N° 9561 a nombre de **JESSICA PILAR ATAYPOMA CCANTO**, por la infracción de: **"POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 M²"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT.66, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Asimismo en la parte de observación menciona: **"Al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con su Licencia Municipal con la restricción donde se menciona que no faculta la ocupación de la vía pública con su mercadería, sin embargo viene expendiendo sus productos en la vía pública (vereda) como : 01 mesa metálica con 2 cajas de pescados, que contienen los mismos."**

Que, con fecha 20-09-2022 mediante Doc.-Exp. 352964-247542, la recurrente realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 9561, argumentando haber realizado el pago de dicha PIA y que se suspenda la sanción complementaria de clausura, ya que es la primera vez que incurre en esa sanción, comprometiéndose a no incurrir en los mismos hechos, para cuyo efecto adjunta en copia fotostática el Comprobante de Ingreso respectivo.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 803-2022-MPH-GPEyT/UP** refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: **"Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles...(.)"**, en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; Y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, la infracción de: **"POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 M²"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT.66, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, tiene como condición de subsanación como: **NO SUBSANABLE** y con el pago de la Papeleta de Infracción N° 9561, según Comprobante de Ingreso N° 037-00341092, por la suma de S/ 230.00 de fecha 20-09-2022, se ha extinguido la sanción pecuniaria, estando pendiente la sanción complementaria, consecuentemente deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de descargo, al haberse detectado fehacientemente la infracción, debiendo clausurarse el establecimiento comercial por 07 días, teniendo en cuenta el pago realizado y el compromiso de no sacar sus productos a la vía pública, en mérito a los Principios de Flexibilidad y Razonabilidad del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 274444.



Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA, considera la infracción administrativa "**POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VIA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 M2**", considerando como sanción pecuniaria el 10% de la UIT, y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL, establecido en el artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; por consiguiente, debe procederse conforme a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83º numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

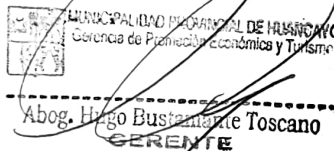
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de descargo formulada por doña **JESSICA PILAR ATAYPOMA CCANTO**, contra la Papeleta de Infracción N° 9561 de fecha 13-09-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 07 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "**VENTA DE PESCADOS**", ubicado en Prolog. Piura Nueva N° 362-Huancayo regentado por **JESSICA PILAR ATAYPOMA CCANTO**.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFIQUESE** a la recurrente, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

GPEyT/HBT
Mluf